

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1103

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00038-00
Demandante: I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DHALCON S.A.S. y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. que conforman la UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA SDE

Habiéndose integrado la litis, lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (*ítem 01 del expediente digital*) y las que refiere en el escrito por medio del cual descurre el traslado de las excepciones (*ítem 16 del expediente digital*)

b). **Parte demandada:**

- **Dhalcon S.A.S. – Estanza Soluciones Arquitectónicas S.A.S. (que conforman Unión Temporal Ingeniería SDE)**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (*ítem 14 del expediente digital*).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S señor Juan Pablo Forero Díaz y/o quien haga sus veces.

Declaración de parte. Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.

Testimoniales. Como quiera que el interrogatorio de parte solo procede en relación a las partes, se procederá a decretar la recepción de los siguientes

testimonios: CARLOS JAVIER FORERO DÍAZ y JOSÉ DE JESÚS VARGAS VALENCIA, quienes declararán sobre la forma en que se dio origen a la firma del título valor (pagaré) objeto de la presente demanda y su cumplimiento. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Desconocimiento de documento. Teniendo en cuenta que lo expresado por la parte demandada se refiere a las manifestaciones realizadas por la parte demandante a través de su apoderada en el escrito de demanda, la presente solicitud probatorio es improcedente, toda vez que no se trata de documento alguno que haya sido suscrito por sus poderdantes y/o que provenga de un tercero, conforme lo señala el artículo 272 del Código General del Proceso.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la **(i) audiencia inicial el día 28 de marzo de 2023, hora 09:00 a.m.** y la de **(ii) instrucción y juzgamiento el día 28 de marzo de 2023, hora: 9:00 am.**

Se advierte que ambas audiencias se realizarán de manera presencial para garantizar la integridad de la prueba y su adecuada inmediación teniendo en cuenta la complejidad de los hechos objeto del proceso. La sala de audiencia se estará informando con anterioridad a los sujetos procesales y también se hará publicación de la misma en la cartelera de la Secretaría del Juzgado.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados y testigos.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

4) Los apoderados podrán concurrir a las audiencias de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por medio de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones, al igual que sus representados una vez se haya agotado la práctica de sus interrogatorios de parte.

Se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp para coordinar la realización adecuada de la audiencia por medios virtuales.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360cdae14f1b89e72e621fa27d365681790ba6df7a027b53b0f78e450fdb4855**

Documento generado en 17/11/2022 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>